

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA- RADICADO 2014-0155– E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Jue 13/10/2022 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GerenciaHUEM-Cucuta Erasmo Meoz <gerencia@herasmomeoz.gov.co>; cartera@herasmomeoz.gov.co

<cartera@herasmomeoz.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co

<funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional

Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Correspondencia Externa

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, para el caso se adjunta memorial del recurso el cual se acompaña del material probatorio ya aportado en el recurso de apelación denegado.

Atentamente,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

De: Notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 01:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: gerencia@herasmomeoz.gov.co; cartera@herasmomeoz.gov.co; funcionpublica@procuraduria.gov.co;

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel

Central presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co;

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co; Maria Cristina Perez Pedraza

correointernosns@supersalud.gov.co

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 2014-0155– PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICAD

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.

presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.

Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

correointernosns@supersalud.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de 10 de agosto de 2022, con el que se declara la terminación del proceso, para el efecto se adosa memorial contentivo de las inconformidades, acompañado del material probatorio que sustenta las mismas.

Att,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

C.c. 1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)

T.P. 261.672 del C.S.J.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 10:31 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co; Maria Cristina Perez Pedraza

<correointernosns@supersalud.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RADICADO 2014-0155 QUEJA MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ

DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S

ASUNTO: MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho, para el efecto adjuntamos el memorial contentivo de la solicitud.

Atentamente,

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,

C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)

T.P. 261.672 del C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales.

ECOOPSOS EPS S.A.S.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 08:29 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Asunto: RADICADO 2014-0155 ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES de ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO:	ACLARACIÓN ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES.

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar la disposición de entrega de títulos judiciales títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000 ; para e efecto adjunto el correspondiente memorial.

Atentamente,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 10:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Importancia: Alta

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Profesional Analista I

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.

Gerente y Representante Legal.

ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Demandado: Ecoopsos

Rad: 155-2014

Valor demanda: \$ 830'657.847

Resumen Actuaciones Procesales:

*1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución** conforme al mandamiento de pago.*

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señaló el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

Capital..... \$252.956.741

Intereses..... \$203.491.140

TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la **ESE HUEM**.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la **ESE HUEM** se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la **ESE HUEM** se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219

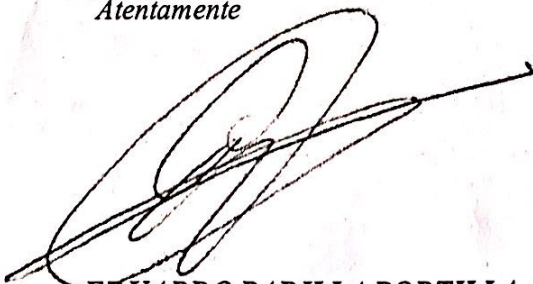
Por concepto de Capital.....\$ 252.956.741

TOTAL DEL DEPÓSITO.....\$ 456.447.881

8. El suscrito presento memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

Cualquier duda o comentario al respecto estará atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA

CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.

T.P. 81261 CSJ.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Mié 02/06/2021 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 201400155.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez
Profesional Analista I
Secretaría General
ECOOPSOS EPS S.A.S

asisjuridico@ecoopsos.com.co
Tel.: 5190088 Ext: 437
Av. Boyacá # 50 - 34
Bogotá, Colombia

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.*

"Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO: 54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, según se observa en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (adjunto); respetuosamente me permito acudir a su Despacho de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, con el fin de solicitar la terminación del proceso, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.
- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla el 03 de diciembre de 2020.
- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 y a la fecha la parte demandante no lo ha reclamado.
- Ahora bien verificado el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubren la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

De acuerdo a lo manifestado, respetuosamente realizó las siguientes peticiones:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares a todas las entidades que se les ordeno registrar la medida.
3. En el caso de existir títulos de depósito judicial constituidos dentro del proceso, generar las órdenes a favor de ECOOPSOS.
4. Certificar los depósitos judiciales que fueron entregados dentro del proceso y cuales fueron determinados como remanentes dentro de los otros procesos que su despacho tramita con el Erasmo Meoz.

Cordialmente,

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

Representante Legal.

ECOOPSOS E.P.S. S.A.S

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO:	NO. 54405310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	URGENTE ORDEN ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES.

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, por medio del presente y en atención al reciente pronunciamiento del reciente pronunciamiento de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 18 de marzo de 2022 en la Sentencia T-053 de 202 (adjunto), en la cual ordena el levantamiento inmediato de los embargos que se encuentren afectando los recursos de la EPSs que hayan sido sustraídos de las cuentas maestras de recaudo y recursos derivados de las fuentes de financiación de los servicios de salud de las EPSs, veamos:

Sin embargo, la Sala determinó que lo anterior no es óbice para pronunciarse sobre el caso, encontrando que el juez desconoció el precedente constitucional aplicable y vulneró con ello el derecho al debido proceso de la entidad de salud.

"Los recursos del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional", explicó la Corte.

Según el Alto Tribunal, el juez alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del sistema general de participaciones y realizó una incorrecta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones.

Al respecto exaltó el máximo Despacho Constitucional que los jueces de la Republica no pueden dar un alcance extensivo a las excepciones de inembargabilidad de los recursos de la salud y menos, destinar estos dineros para el pago de las acreencias de las IPS o ESES, dado que tal conducta afecta de manera directa vulnera los derechos fundamentales y colectivos de los afiliados de las EPSs, así lo expreso el máximo tribunal:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

"Esto le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelas judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud", puntualizó la Corte.

El fallo le ordenó al Banco AV Villas reintegrar la totalidad de los dineros debitados a Coomeva EPS y desbloquear de inmediato la cuenta. Así mismo, la Superintendencia Financiera tendrá 48 horas para emitir una circular en la que ponga en conocimiento de todas las entidades sometidas a su vigilancia el contenido de esta decisión.

Finalmente, se le solicitó al Consejo Superior de la Judicatura que divulgue esta sentencia entre los despachos judiciales del país, con el fin de que los parámetros establecidos sean tomados en cuenta por los jueces de la República a la hora de resolver sobre la imposición de medidas cautelares respecto de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sentencia T-053-22 M.P. Alberto Rojas Ríos

De acuerdo a lo anterior, se reitera la solicitud que se ha efectuado a este estrado judicial y se proceda a gestionar la orden de entrega del título judicial relacionado a continuación a nombre de ECOOPSOS EPS S.A.S. identificada con NIT No. 901.093.846-0, identificado de la siguiente forma:

CONSECUTIVO	PROCESO O RADICADO	CODIGO	ELABORACION	VALOR	ESTADO
0000874034	54405310300120140015500	544052031001	20201126	\$694,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO

Vale mencionar que el retorno de este recurso a las cuentas de la entidad se hace urgente, en atención a la garantía de los Derechos Colectivos a la Salud y Vida de los usuarios de nuestra EPS; para el efecto, es indispensable es recordar la reciente Jurisprudencia y excelente análisis efectuado por la **SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** del 8 de septiembre de 2021 (adjunto), máximo orden jurisprudencial de la Nación, al respecto del tema del embargo de los recursos de la EPS.

Dentro de la revisión de la acción de tutela formulada *por Coomeva EPS contra el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, Expediente T-8.255.231*, la cual da cuenta del análisis respecto al riesgo que revisten el establecimiento de embargos sobre recursos de naturaleza inembargable, cuya destinación no es la de garantizar las obligaciones de las EPS y que infringe gravemente los derechos fundamentales usuarios en salud, donde además se resalta *–como se ha manifestado hasta el cansancio–* que los recursos que yacen en las cuentas maestras, no son, ni le pertenecen a las EPS demandadas, pues son recursos públicos del Estado que buscan la garantía de servicios de salud de los colombianos y por tanto no pueden ser objeto de embargo.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

Rogamos que se tengan en cuenta dentro del examen de la presente tutela, las consideraciones especiales efectuadas por el Magistrado **ALBERTO ROJAS RIOS**, quien acertadamente ordenó decretar la suspensión provisional de las medidas de embargo en contra de la EPS, veamos:

“En efecto, dado que el asunto sometido a consideración de la Sala Novena de Revisión se contrae, precisamente, a determinar el alcance del principio de inembargabilidad de los recursos del sistema de seguridad social en salud y a establecer si los dineros que reposan en las cuentas maestras que administra la ADRES son susceptibles de ser afectados con medidas cautelares en el marco de un proceso ejecutivo para garantizar la satisfacción de las obligaciones adeudadas por una promotora de salud, si se llegare a concretar el pago a los acreedores con cargo a tales recursos la decisión de este Tribunal sería inane. (Resalte fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los argumentos expuestos por diferentes intervinientes en el marco del trámite constitucional, la cuestión que debe resolver esta Corporación trasciende los meros intereses litigiosos de Coomeva EPS, pues no se trata de proteger exclusivamente los derechos de que es titular la accionante, sino también de asegurar la garantía de los derechos a la salud, a la seguridad social y a la vida de los pacientes y demás usuarios del sistema de salud que se encuentran afiliados a la mencionada entidad, así como el mínimo vital del personal vinculado a ella”. (Resalte fuera del texto original).

Argumentos iguales que precisamente son los que se han esbozado ante sus Despachos, el análisis es calcado respecto de la situación que se plantea y se encuentra pendiente de resolución por parte del estrado judicial, al respecto extractamos:

“En esta oportunidad, el suscrito magistrado evidencia que:

- (i) **existe una vocación aparente de viabilidad, con respaldo en los elementos fácticos y normativos que, prima facie, suscitan una duda acerca de la juridicidad de las medidas cautelares de embargo decretadas por el Juez 15 Civil del Circuito de Barranquilla con base en la interpretación que llevó a cabo en torno a las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del sistema de salud;** (Resalte fuera del texto original).
- (ii) **se constata un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, asociado a que las actuaciones desplegadas en el marco del proceso ejecutivo conducen razonablemente a inferir la inminencia del pago a los ejecutantes con los dineros de las cuentas maestras sobre las que recayó el embargo, lo que supondría una afectación irreversible desde el punto de vista de los derechos de la promotora de la acción, pero también acarrearía eventuales efectos adversos para los derechos de afiliados, beneficiarios y trabajadores de la EPS;** y, (Resalte fuera del texto original).
- (iii) **no resulta desproporcionada la medida provisional tendiente a impedir que se consume el pago a los acreedores con aquellos recursos depositados en las cuentas maestras del Banco AV Villas, pues ante el peligro de que puedan resultar significativamente comprometidos los recursos públicos de la seguridad social y de que se desencadene una crisis que amenace masivamente la salud y la vida de la población por la imposibilidad de la entidad cumplir con su objeto misional,** en un ejercicio de ponderación constitucional se aprecia como de menor intensidad el sacrificio derivado de postergar la satisfacción los derechos pecuniarios perseguidos por los acreedores de Coomeva EPS, máxime cuando sólo hasta que la Sala de Revisión profiera sentencia podrá establecerse con certeza si tales dineros pueden tener tal destinación, según se defina si los mismos conforman o no el patrimonio de la deudora. (Resalte fuera del texto original).

De acuerdo a lo expresado se solicita:

PETICIÓN.

Ordenar la entrega del título judicial 874034 por valor de \$694,530,119.00, a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, debidamente instaurado como sucesor procesal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD "ECOOPSOS" ESS EPS-S** con NIT: 832.000.760-8.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.
Representante Legal.
ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

Adjunto: Lo Enunciado.

C.C. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dirección Electrónica: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Dirección Electrónica: funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dirección Electrónica: felipe.cordoba@contraloria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Dirección Electrónica: correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

235

CONSTANCIA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 521 del C. de P.C., en concordancia con el art. 32 de la Ley 1395 de julio/10, del escrito que obra al folio 103 al 233 en este cuaderno, que corresponde a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, queda en traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente. Vence a las 6 p.m. del día 20 del mes y año en curso.

Para los efectos del art. 108 ibídem, se fija en lista, en el día de hoy, este proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 54405310300120140015500.

Los Patios, noviembre 17 de 2015. Hora: 8a.m.

IRO ALFONSOMOGOLLON ORTEGA
Secretario

237

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Norte de Santander

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, primero de febrero de dos mil dieciséis

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00155-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS ESS EPSS, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 103 al 234 del C. 2, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte actora no fue objetada por la parte demandada, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 521 del C. de P. C., le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 12
hoy, 02 FEB 2016 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Sonia Cetares Puentes

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 08:29 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
CC: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central;
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICADO 2014-0155 ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES de ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ
Datos adjuntos: 2014-0155.pdf

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO:	ACLARACIÓN ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES.

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar la disposición de entrega de títulos judiciales títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000 ; para e efecto adjunto el correspondiente memorial.

Atentamente,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

De: Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 10:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Importancia: Alta

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO: 544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez
Profesional Analista I
Secretaría General
ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005-31-03-001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO:	ACLARACION ENTREGA TITULOS JUDICIALES.

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en atención a los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 y a la fecha la parte demandante no lo ha reclamado.

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubren la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecado había sido satisfecho; solicito mediante memorial del **2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.**

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA

Escribiente

*Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se*

Nit. 901093846-0

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

M	J	K	L	M	N	AD	AL	AL
No DE	CUENTA JUDICIAL	FECHA	DEPOSITO	DATOS DEL BENEFICIARIO				
EXPEDIENTE	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
2014001550	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE

Es decir, el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIÓN.

INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, **del cual ya se había efectuado el pago desde el año 2020.**

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.47.433.781 de Cartagena de Indias D.T.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**
Mail: presidencia@comisiondedisciplinaramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplinaramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: **MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 que se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la actora el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TITULO	Nº DE	FECHA	DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO			
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000143189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

Nit. 901093846-0

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían -de hecho- en exceso la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.**

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Jurídico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA
Escribiente

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

8-El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial; en atención a que el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIONES.

PRIMERA: INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, del cual ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del depósito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: Proceda a emitir la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales @ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

C.C. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Mail: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 54005310300120140015500.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MOEZ
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: **MUY URGENTE TERCERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta, en atención a que a pesar de los ingentes requerimientos remitidos a su Despacho por parte del Representante Legal de la Entidad, han sido abiertamente desconocidos y ante los movimientos visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario, requerimos por tercera ocasión a su Despacho con el fin de aclarar lo siguiente:

HECHOS.

1-El día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

2- Verificando la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

3- Así mismo, se evidencia que el depósito judicial No.874033 que se encuentra constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la actora el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TÍTULO	Nº DE EXPEDIENTE	FECHA ELABORACION	FECHA PAGO	DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
				VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000143189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

Nit. 901093846-0

4- Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían -de hecho- en exceso la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

5- Una vez observado por la EPS, que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021 a solicitar la terminación del proceso de la referencia y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos.**

RE: PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 16:12

Para: Asistente Jurídico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Acuso recibido,

DAYANA MORA SEPULVEDA
Escribiente

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se

6-Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordena el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

7- El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

8-El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial; en atención a que el Despacho autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de un proceso que ya se encontraba pagado desde el año 2020 del cual no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronuncio respecto a la terminación solicitada por la EPS, para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían.

PETICIONES.

PRIMERA: INFORME y ACLARE la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, del cual ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del depósito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: Proceda a emitir la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales @ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

C.C. **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Mail: notificacioneselectronicas@supersalud.gov.co

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.

presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.

Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

correointernosns@supersalud.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de 10 de agosto de 2022, con el que se declara la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución** conforme al mandamiento de pago.

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital..... \$252.956.741
Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la ESE HUEM.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
Por concepto de Capital.....\$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO.....\$ 456.447.881

8. El suscrito presentó memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente

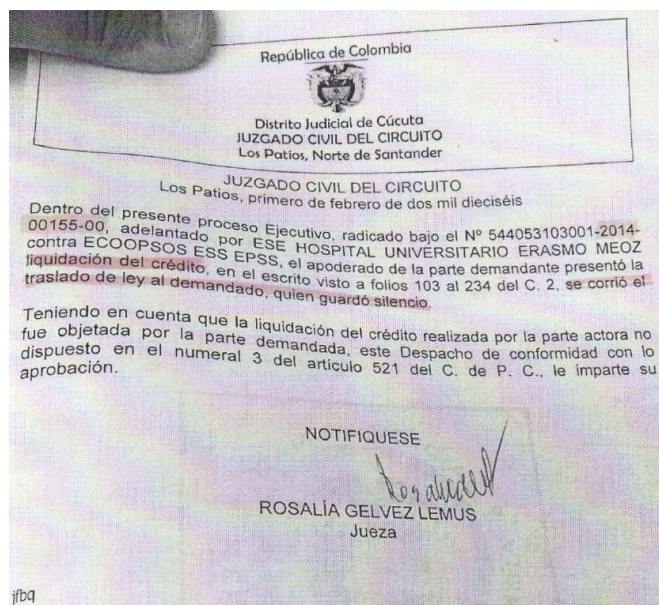


EDUARDO PADILLA PORTILLA
CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
T.P. 81261 CSJ.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEN, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA	DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	VERIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILL
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían **-de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	VERIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; **se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.**

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; **el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020** y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “ordenes” emanadas de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “**actuación**” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “**terminación del proceso**”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso EJECUTIVO, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00155-00, instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS EPS, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de PAZ Y SALVO del pago de dicha obligación es del caso DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de agosto de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conocedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del deposito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de ECOOPSOS EPS S.A.S., en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del título judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constata el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales @ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.

Mail: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

C.C. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dra. MARIA CONSTANZA GOMEZ ROJAS.

Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

Mail: correointernosns@supersalud.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Despacho imprimió terminación del proceso sin resolver de fondo la cuestión de la entrega y destinación de los títulos remantes obrantes a recaudo del Despacho, los cuales autorizo entregar en exceso a MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1.032.445.263; el total de **\$479.000.000** a pesar de que sobre el respecto del pago de este proceso, **ya se había efectuado el pago el 25 y el 26 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: El Despacho no solo desprecia los argumentos presentados en el recurso, sino que no efectúa ningún pronunciamiento de fondo al respecto de la situación que se le formula y de manera adicional cierra cualquier vía que le permita a la EPS verificar la situación fáctica de entrega de los títulos # 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el título # 928827 por valor de \$ 162.000.000; entregados por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TERCERO: El Despacho desecha los argumentos planteados esbozando básicamente que la actuación presentada por la EPS, carece de “razones de dicha solicitud”, cuando claramente se ha venido cuestionando la doble entrega de recursos de la salud por un monto total de \$479 millones de pesos, que por arte de magia desaparecieron del remanente a cargo del proceso; que fueron entregados con cargo al proceso y de los que adicionales no se evidencia ningún acto de conversión en la sabana de títulos del Banco Agrario, que a pesar de la omisión del Despacho es el documento oficial en el cual se verifica el movimiento y entrega de los mismos.

CUARTO: El Despacho pretende que la EPS no verifique la situación de entrega de los títulos, su destino y correcta aplicación o con ocasión del proceso; para lo cual debe recordársele que la EPS es un sujeto vigilado con ocasión de ellos recursos de la salud y que por ende debe contabilizar y legalizar el destino de dichos recursos; máxime cuando la aquí demandante continúa reclamándolos en los procesos en los cuales el Despacho afirma fueron consignados (Procesos 201-0023 y 2014-0024)

QUINTO: Situación que se encuentra acreditada en la misma sabana de títulos del Banco Agrario y es que el Despacho olvida que el movimiento y entrega de los títulos judiciales, presenta un procedimiento que, a pesar de situarse el

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

recurso en el mismo juzgado, debe efectuar las actuaciones atinentes a la trazabilidad, destino, identificación, calificación y registro de entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: El Despacho no puede ahora desconocer el procedimiento al respecto de la entrega de depósitos judiciales; cuando desde antaño el mismo ha gestionado **“internamente”** el **“auto embargo”** de estos recursos y activamente ha ordenado y organizado los trámites de fraccionamiento, cancelación, conversión, identificación procesal y entrega de los depósitos; recursos que a bien ha embargado a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

SÉPTIMO: Ahora bien, esta situación cobra mayor relevancia, cuando la misma demandante afirma no haber recibido estos recursos y asume que los mismos para efectos de legalización deben ser **“contabilizados”** por la EPS al proceso 2019-0102, en el cual se generó una situación calcada de la que también nos encontramos inconforme y donde tampoco se explicó con cuales recursos fue que supuestamente se pagó el mismo, dado que no fueron con recursos de la EPS, no podían ser recursos de remanentes; pues dicha situación además de irregular, no se registró en ninguno de los estados de la Sabana de Títulos de Banco Agrario.

OCTAVO: Así que para lo que el Despacho es una actuación incomprensible, es claro que, para los recursos de la EPS, que por arte de magia ahora resultan desaparecidos y de los cuales debe entrar a justificar ante los Entes de Vigilancia y Control, no son argumentos vanos; al contrario, son situaciones fácticas de fondo que deben resolverse con claridad y suficiencia en el proceso; máxime cuando los mismos suponen la entrega de recursos de la salud.

DÉCIMO: También se denota la vía de cierre del Despacho al no admitir el recurso de apelación precisamente para acallar la situación expuesta; conminando a la EPS a revisar el expediente ofreciendo sin generar ningún cumplimiento del mismo la entrega del expediente digital; cuando claramente la EPS lo ha solicitado desde todas las ópticas e incluso cuando el mismo Despacho ha denegado el acceso de los dependientes judiciales que se remiten para acceder a la información que falazmente ahora dice está en disposición de entregar, todo con un solo fin que la EPS pretermita las oportunidades procesales que den cuenta su defensa, no solo en el aspecto procedimental raso; sino en la misma defensa de los recursos que ahora no se sabe a donde fueron aparar.

DÉCIMO PRIMERO: Para el colmo, el Despacho termina abruptamente el proceso, para que no se le haga ningún cuestionamiento, niega cualquier recurso procesal y tampoco determina ni emite la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente; puede ser con ocasión a la misma actuación de dislate de información que con los recursos denegados y el presentado por vía de queja, ahora se critica.

SITUACION FÁCTICA PRESENTADA Y NO RESUELTA EN EL RECURSO DE APELACION.

PRIMERA: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución** conforme al mandamiento de pago.

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital..... \$252.956.741
Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la **ESE HUEM**.

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
Por concepto de Capital..... \$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO..... \$ 456.447.881

8. El suscrito presento memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

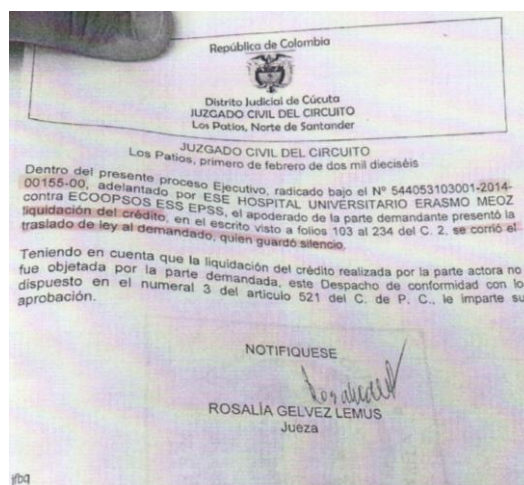
Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
T.P. 81261 CSJ.

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Rosalía Gelvez Lemus
ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 76, Hoy: 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.

[Firma]
El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA	DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	NOTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILL
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

PBX
601 5190088

Contact Center
601 5190342

@EcoopsosEPS

ecoopsos_eps

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían - **de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	VERIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; **se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.**

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; **el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020** y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “ordenes” emanadas de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “actuación” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “**terminación del proceso**”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2014-00155-00**, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de **PAZ Y SALVO** del pago de dicha obligación es del caso **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de octubre de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00 recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conecedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del deposito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del titulo judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

Nit. 901093846-0

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constate el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales [@ecoopsos.com.co](mailto:ecoopsos.com.co)

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO:	54005310300120140015500.
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
DEMANDADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE QUEJA -PRONUNCIAMIENTO A LA ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES POR PAGO DUPLICADO.

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** conforme a las facultades que se encuentran previstas en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que tiene registrada la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, según copia que se adjunta, por medio del presente interpongo **RECURSO DE QUEJA** previsto en el 353 del C.G.P en contra del auto de 10 de octubre de 2022 notificado en el estado 068 el 11 de octubre de 2022, con el que se declaró la terminación del proceso, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Despacho imprimió terminación del proceso sin resolver de fondo la cuestión de la entrega y destinación de los títulos remanentes obrantes a recaudo del Despacho, los cuales autorizo entregar en exceso a MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1.032.445.263; el total de **\$479.000.000** a pesar de que sobre el respecto del pago de este proceso, **ya se había efectuado el pago el 25 y el 26 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: El Despacho no solo desprecia los argumentos presentados en el recurso, sino que no efectúa ningún pronunciamiento de fondo al respecto de la situación que se le formula y de manera adicional cierra cualquier vía que le permita a la EPS verificar la situación fáctica de entrega de los títulos # 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el título # 928827 por valor de \$ 162.000.000; entregados por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TERCERO: El Despacho desecha los argumentos planteados esbozando básicamente que la actuación presentada por la EPS, carece de “razones de dicha solicitud”, cuando claramente se ha venido cuestionando la doble entrega de recursos de la salud por un monto total de \$479 millones de pesos, que por arte de magia desaparecieron del remanente a cargo del proceso; que fueron entregados con cargo al proceso y de los que adicionales no se evidencia ningún acto de conversión en la sabana de títulos del Banco Agrario, que a pesar de la omisión del Despacho es el documento oficial en el cual se verifica el movimiento y entrega de los mismos.

CUARTO: El Despacho pretende que la EPS no verifique la situación de entrega de los títulos, su destino y correcta aplicación o con ocasión del proceso; para lo cual debe recordársele que la EPS es un sujeto vigilado con ocasión de ellos recursos de la salud y que por ende debe contabilizar y legalizar el destino de dichos recursos; máxime cuando la aquí demandante continúa reclamándolos en los procesos en los cuales el Despacho afirma fueron consignados (Procesos 201-0023 y 2014-0024)

QUINTO: Situación que se encuentra acreditada en la misma sabana de títulos del Banco Agrario y es que el Despacho olvida que el movimiento y entrega de los títulos judiciales, presenta un procedimiento que, a pesar de situarse el

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

recurso en el mismo juzgado, debe efectuar las actuaciones atinentes a la trazabilidad, destino, identificación, calificación y registro de entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: El Despacho no puede ahora desconocer el procedimiento al respecto de la entrega de depósitos judiciales; cuando desde antaño el mismo ha gestionado **“internamente”** el **“auto embargo”** de estos recursos y activamente ha ordenado y organizado los trámites de fraccionamiento, cancelación, conversión, identificación procesal y entrega de los depósitos; recursos que a bien ha embargado a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

SÉPTIMO: Ahora bien, esta situación cobra mayor relevancia, cuando la misma demandante afirma no haber recibido estos recursos y asume que los mismos para efectos de legalización deben ser **“contabilizados”** por la EPS al proceso 2019-0102, en el cual se generó una situación calcada de la que también nos encontramos inconforme y donde tampoco se explicó con cuales recursos fue que supuestamente se pagó el mismo, dado que no fueron con recursos de la EPS, no podían ser recursos de remanentes; pues dicha situación además de irregular, no se registró en ninguno de los estados de la Sabana de Títulos de Banco Agrario.

OCTAVO: Así que para lo que el Despacho es una actuación incomprensible, es claro que, para los recursos de la EPS, que por arte de magia ahora resultan desaparecidos y de los cuales debe entrar a justificar ante los Entes de Vigilancia y Control, no son argumentos vanos; al contrario, son situaciones fácticas de fondo que deben resolverse con claridad y suficiencia en el proceso; máxime cuando los mismos suponen la entrega de recursos de la salud.

DÉCIMO: También se denota la vía de cierre del Despacho al no admitir el recurso de apelación precisamente para acallar la situación expuesta; conminando a la EPS a revisar el expediente ofreciendo sin generar ningún cumplimiento del mismo la entrega del expediente digital; cuando claramente la EPS lo ha solicitado desde todas las ópticas e incluso cuando el mismo Despacho ha denegado el acceso de los dependientes judiciales que se remiten para acceder a la información que falazmente ahora dice está en disposición de entregar, todo con un solo fin que la EPS pretermita las oportunidades procesales que den cuenta su defensa, no solo en el aspecto procedimental raso; sino en la misma defensa de los recursos que ahora no se sabe a donde fueron aparar.

DÉCIMO PRIMERO: Para el colmo, el Despacho termina abruptamente el proceso, para que no se le haga ningún cuestionamiento, niega cualquier recurso procesal y tampoco determina ni emite la orden de entrega del depósito judicial 928828, por valor \$215.530.119, a cargo de ECOOPSOS EPS S.A.S., en atención a que sobre el proceso no se encuentra ninguna orden de embargo vigente; puede ser con ocasión a la misma actuación de dislate de información que con los recursos denegados y el presentado por vía de queja, ahora se critica.

SITUACION FÁCTICA PRESENTADA Y NO RESUELTA EN EL RECURSO DE APELACION.

PRIMERA: El apoderado de la presenta liquidación de crédito dentro de la demanda de la siguiente forma:

EDUARDO PADILLA PORTILLA
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 11 # 4-39 ofc 316 C.C. LECS

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2019

Doctor.
MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.
Gerente y Representante Legal.
ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
E.S.D.

Ref.: Informe de Gestión proceso ejecutivo radicado 155-2014

Estimado Doctor.

Por medio del presente escrito me permito rendir informe de gestión respecto del proceso promovido por la ESE HUEM en contra de la entidad ECOOPSOS, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios – Norte de Santander bajo el radicado No. 155 de 2.014, en los siguientes términos:

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
Demandado: Ecoopsos
Rad: 155-2014
Valor demanda: \$ 830'657.847
Resumen Actuaciones Procesales:

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

1. Luego de haberse surtido las etapas procesales de primera instancia; es decir, admisión de la demanda, notificación del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de ECOOPSOS, el pronunciamiento realizado por el suscrito a la contestación de demanda; el día 16 de Febrero de 2015 el despacho judicial profiere sentencia, declarando no probadas las excepciones propuestas por la demandada y en consecuencia **Ordena Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago.**

2. El apoderado judicial de Ecoopsos, presente recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El tribunal superior sala civil familia señalo el 27 de Agosto de 2015, para efectos de celebrarse audiencia de segunda instancia y proferir sentencia al respecto. El día 27 de agosto de 2015, en el trámite de la audiencia se escucharon los respectivos alegatos de concusión y se profirió sentencia, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. El suscrito apoderado presenta liquidación de crédito el 1 Octubre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho judicial mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

Capital..... \$252.956.741
Intereses..... \$203.491.140
TOTAL LIQUIDACIÓN... \$456.447.881

4. 1 de Febrero de 2016 el despacho judicial imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por un valor total de \$ 456.447.881

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el suscrito fueron efectivas, el suscrito apoderado solicitó al despacho judicial se realice la entrega de estos títulos judiciales, a favor de la **ESE HUEM.**

6. Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho judicial resuelve aceptar la petición realizada por el suscrito. La suma de dinero ordenada entregar a la ESE HUEM se representa en un depósito judicial por valor total de (\$456.447.881) a favor de la entidad. Dicho depósito serán pagados directamente en el Banco Agrario de Cúcuta, llevando la autorización del gerente de la ESE, acta de posesión y decreto de nombramiento.

7. El depósito judicial entregado a la ESE HUEM se aplicará a la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Por concepto de Intereses..... \$214.097.219
Por concepto de Capital..... \$ 252.956.741
TOTAL DEL DEPÓSITO..... \$ 456.447.881

8. El suscrito presento memorial el pasado 4 diciembre de 2020 solicitando actualización del crédito.

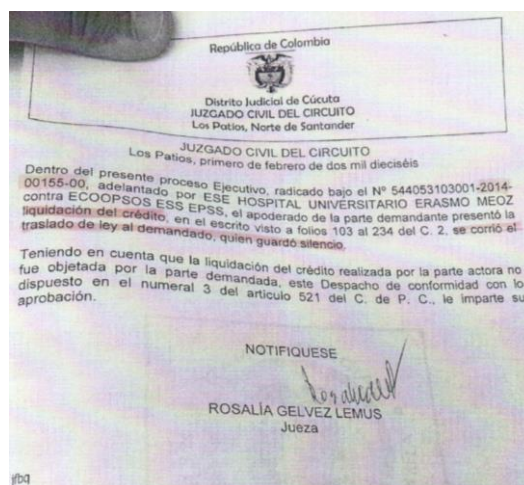
Cualquier duda o comentario al respecto estaré atento a resolverlo en el menor tiempo posible.

Atentamente



EDUARDO PADILLA PORTILLA
CC. CC: 13.484715 de Cúcuta.
T.P. 81261 CSJ.

SEGUNDO: La liquidación de crédito presentada por la contraparte fue aprobada en auto del 1 de febrero de 2016.



ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 @EcoopsosEPS

 ecoopsos_eps

TERCERO: Aprobada la liquidación de crédito el día 25 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto ordenando entregar a la demandante la suma de \$456.447.881, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado la suma de \$99.022.000, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Rosalía Gelvez Lemus
ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
Nº 76, Hoy: 26-NOV-2020 a las 8:00 a.m.

[Firma]
El Secretario

Ciro M.

CUARTO: Derivado del auto del 25 de noviembre de 2020 y verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial No. 874032 por valor de \$99.022.000 fue pagado en efectivo al señor Eduardo Padilla Portilla (apoderado de la actora) el 03 de diciembre de 2020.

QUINTO: Verificado en la base de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el depósito judicial No.874033 constituido desde el 26 de noviembre de 2020 por valor \$456.447.881 fue entregado y pagado en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** el 27 de diciembre de 2021.

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA	DEPOSITO			DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	NOTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILL
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

PBX
601 5190088

Contact Center
601 5190342

@EcoopsosEPS

ecoopsos_eps

SEXTO: Según el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se evidencia que los depósitos judiciales constituidos cubrían - **de hecho- en exceso** la totalidad de la liquidación de crédito aprobada y vigente, **aprobada por el Despacho**.

SÉPTIMO: A pesar de que como se observa, el pago de la demanda se surtió en debida forma de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la actora; nueva e inexplicablemente el Despacho emitió un auto “aprobando liquidación de crédito” el 5 de abril de 2021, situación que en primer lugar, no era admisible, dada la aprobación y entrega de los títulos que ya se había efectuado y en segundo lugar, de la misma se advierte no fue publicitada, notificada y claramente de la que no se corrió traslado a la EAPB.

OCTAVO: A pesar de lo anterior la EPS consciente de que el pago total de la obligación deprecada había sido satisfecho; solicitó mediante memorial del **2 de junio de 2021** la terminación del proceso de la referencia **y la devolución de los títulos judiciales remanentes retenidos en exceso**; el Despacho nunca dio respuesta a dicha solicitud; a pesar de haberse acreditado del pago de los títulos, requerimientos que fueron reiterados el 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

NOVENO: Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el Despacho ordenó el embargo de los títulos de la EPS retenidos en exceso y los pone a disposición del proceso 2019-102 (NAVARRO); proceso que se encuentra bajo la esfera de manejo de su mismo Despacho.

DÉCIMO: El 1 de abril de 2022 según el registro de la Sabana de títulos del Banco Agrario, el Despacho autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$ 317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; **como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00** recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263, veamos:

Nº DE TÍTULO	Nº DE	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL BENEFICIARIO		
CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	VERIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
0000862492	2014001550	20200803	20201126	\$ 1,250,000,000.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000874032	2014001550	20201126	20201203	\$ 99,022,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	13484715	EDUARDO	PADILLA PORTILLA
0000874033	2014001550	20201126	20211227	\$ 456,447,881.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	8000149189	ESE HPITAL UNIVERSIT	
0000874034	2014001550	20201126	20220221	\$ 694,530,119.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO			
0000928826	2014001550	20220221	20220401	\$ 317,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928827	2014001550	20220221	20220401	\$ 162,000,000.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1032445263	MARCO CESAR	LEIVA TAKEMICHE
0000928828	2014001550	20220221	0	\$ 215,530,119.00	PENDIENTE DE PAGO			

DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2022, se remite al Despacho segunda solicitud de aclaración respecto a la entrega irregular de los títulos judiciales; sin que a la fecha y ni siquiera con el auto del 10 de agosto de 2022 que aquí se impugna; **se haya emitido ningún pronunciamiento de fondo que explique la causa por la cual el Despacho promovió doble pago a cargo del proceso judicial.**

DÉCIMO SEGUNDO: El Despacho convenientemente “termina el proceso” sin explicar la razón por la que autorizó la entrega de títulos judiciales a cargo de este proceso; **el cual, ya se encontraba pagado desde el año 2020** y tampoco explica porque razón en su momento, no ordeno oportunamente su terminación a pesar de la resolución de pago y de la que tampoco se pronunció respecto a la terminación solicitada por la EPS, **para luego entregar con cargo al mismo expediente un total de \$479.000.000 millones que no se debían a cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ .**

Nit. 901093846-0

DÉCIMO TERCERO: Nuevamente el Despacho prevalece y responde de manera automática a las “*ordenes*” emanadas de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** quien le exigió la terminación del proceso y consecuentemente el Despacho accede a efectuar la terminación; primero sin dar una clara explicación al doble pago que gestiono bajo su tutela a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y segundo y mas grave; sin dar traslado de tal “*actuación*” a mi representada; pues claramente la EAPB, no puede dejar pasar que respecto de un total de \$479.000.000 millones, no hay explicación plausible, para que se gestionara una entrega y un pago doble, que el Despacho pretende acallar con la “*terminación del proceso*”:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diez de agosto dos mil veintidós

Pasa al despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2014-00155-00**, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para dar trámite a la solicitud de la parte demandante, de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, de terminación del proceso por pago de la obligación.

Habiendo en consecuencia allegado por la parte demandante allega certificación de **PAZ Y SALVO** del pago de dicha obligación es del caso **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

DÉCIMO TERCERO: Se observa que el Despacho procura resolver de forma inmediata las instrucciones que de parte de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** se elevan, lo que contrasta con a falta de resolución de todos los requerimientos remitidos por parte de la aquí afectada, y se visibiliza que las actuaciones que se han presentado sido abiertamente y omisivamente desconocidos; sin embargo, las actuaciones tanto del JUZGADO como de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** son latentemente visibles en la Sabana de títulos de Banco Agrario.

PETICIONES.

PRIMERA: REPONGA el auto del 10 de octubre de 2022 mediante el cual ordena la terminación del proceso.

SEGUNDA: INFORME la razón por la que autorizó la entrega de los títulos 928826 por valor de \$317.000.000 y el 928827 por valor de \$ 162.000.000; como pago dentro del mismo proceso 54005-31-03-001-2014-00155-00 recibidos por MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE cc 1032445263.

TECERA: INDIQUE la razón por la convino en la entrega de los títulos judiciales descritos en el numeral anterior; siendo conecedor que ya se había efectuado el pago con la entrega del depósito 874032 por valor de \$99.022 el 03 de diciembre de 2020 y del deposito 874033 por valor \$456.447.881 el 27 de diciembre de 2021.

CUARTA: INFORME la razón por la cual no dio respuesta a los requerimientos de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el sentido de aclarar la aprobación del doble pago a cargo de este proceso, remitidos el 2 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 23 de junio de 2022, 18 de julio de 2022.

QUINTA: INFORME la razón por la que en el auto de 10 de agosto de 2022 el Despacho no hace pronunciamiento alguno a la devolución del titulo judicial que obra a cargo del proceso; a pesar de que la EAPB, ha requerido su devolución de manera persistente.

SEXTA: REMITA copia de los folios 1620 a 1622 sobre los cuales aduce se “aprueba la liquidación del crédito”; según lo refirió el auto del 5 de abril de 2021.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

Nit. 901093846-0

SÉPTIMA: REMITA copia del auto que constate el traslado de la liquidación del crédito que debió efectuarse a la EAPB según lo regulado en el Decreto 806 de 2020; referida en el auto del 5 de abril de 2021.

OCTAVA: En caso de que se despachen de manera negativa las anteriores peticiones, remita el recurso de apelación enunciado; para que sea el superior jerárquico que dirima las presentes consideraciones.

NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Calle 35 # 7-25 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificacionesjudiciales [@ecoopsos.com.co](mailto:ecoopsos.com.co)

Del señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA,
C.C.No.1.047.497.693 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 261.672 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
ECOOPSOS EPS S.A.S.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
funcionpublica@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
DRA. DIANA MARINA VÉLEZ -Presidenta.
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co,
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

 **PBX**
601 5190088

 **Contact Center**
601 5190342

 **@EcoopsosEPS**

 **ecoopsos_eps**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 35 7 25 Piso 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 35 7 25 Piso 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2021-01-393911 del 09 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 2 de Julio de 2021 con el No. 00190425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2021-800-00122 de SOCIEDAD ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, Contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA ECOOPSOS ESS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yezid Andres Verbel Garcia	C.C. No. 000001047397693

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Roza Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Juan Miguel Mantilla C.C. No. 000000079371098
Zambrano

Segundo Renglon Jesica Alejandra C.C. No. 000001014256751
Betancourt Barrera

Tercer Renglon Alfonso Velandia Suarez C.C. No. 000000079707425

Cuarto Renglon Yuleima Guerrero Diaz C.C. No. 000001093910507

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 02836490 del Libro IX, Yuleima Guerrero Diaz presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon Francisco Javier C.C. No. 000000079870233
Barato Moreno

CONTRALORES

Por Resolución No. 17336-6 del 13 de diciembre de 2021, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de	02421866 del 7 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 372.318.051.791

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 09:44:01**

Recibo No. AB22026010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220260108E2D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



IMPULSO PROCESAL SEGUNDA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Mié 1/09/2021 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Los Patios - Seccional Cucuta <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez
Profesional Analista I
Secretaría General
ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

PRIMERA SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 54005-31-03-001-2014-00155-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.onmicrosoft.com>

Mié 2/06/2021 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sonia Cetares Puentes <scetares@ecoopsos.com.co>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 201400155.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Buenos días;

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos remitir adjunto solicitud terminación del proceso:

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	544053103001-2014-00155-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPSS.

Quedamos atentos a la confirmación de este correo electrónico.

Atentamente,

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Profesional Analista I

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S

asisjuridico@ecoopsos.com.co

Tel.: 5190088 Ext: 437

Av. Boyacá # 50 - 34

Bogotá, Colombia

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”